JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200032000
AUTO No. 2808

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor Diego Fernando Ospina Ramírez dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico contra el auto No. 2523 de fecha 16 de noviembre de 2021, y notificado en estado el 17 del mismo mes y año, toda vez que el mismo fue presentado el 25 de noviembre de 2021, y de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, debió interponerse dentro de los tres (3) días al de la notificación del mencionado auto.

2. ACLARAR a la peticionaria que de conformidad con el artículo 371 del C.G.P, el auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado, toda vez que el demandado ya es parte del proceso y una de las conductas que puede esperar de quien fue su inicial demandado es precisamente la de que presente demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ